

## A N U N C I O:

SERGIO GÓMEZ RAMOS, TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL  
ÁREA DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO Y MOVILIDAD DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA,

### HACE SABER:

Con motivo de la próximas Fiestas Navideñas de nuestra Ciudad, pongo en conocimiento que por **Resolución dictada por esta Delegación del Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad con fecha 27/11/2018, nº 2018/3964**, se ha concedido una ampliación del horario máximo de cierre establecido para los establecimientos de hostelería sin música (Bares, Restaurantes, Cafeterías, etc.), hostelería con música (Pubs y Bares con música), y para los establecimientos de ocio y esparcimiento (Discotecas y Salones de Celebraciones), que se encuentren abiertos los días 24 diciembre de 2.018 (Nochebuena) y 31 de diciembre de 2.018 (Fin de Año), que se prolonguen durante la madrugada del día 25 de diciembre de 2.018 y 1 de Enero de 2.019, respectivamente, **siendo el horario, con la ampliación concedida, el siguiente:**

- **Para los establecimientos de hostelería sin música (Bares, Restaurantes, Cafeterías, etc.): hasta las 05,00 horas.**
- **Para los establecimientos de hostelería con música (Pubs y Bares con música): hasta las 6,00 horas.**
- **Para los establecimientos de ocio y esparcimiento (Discotecas y Salones de celebraciones): hasta las 08,00 horas.**

Igualmente se indica en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, lo siguiente:

1. Las personas titulares de establecimientos de hostelería que ya estén legalmente abiertos al público a la entrada en vigor de este Decreto y que pretendan complementar su actividad habitual de hostelería con el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de espacios fijos, cerrados y cubiertos de los citados establecimientos públicos, deberán someter a los medios de intervención municipal que correspondan la modificación de las condiciones de desarrollo de su actividad, previa acreditación del cumplimiento de lo previsto en los artículos 2 y 14.
2. En ningún caso se entenderán implícitas en las condiciones de funcionamiento del establecimiento de hostelería el desarrollo de las citadas actuaciones en directo de pequeño formato, sin que las mismas se hayan sometido a los medios de intervención municipal que correspondan.

3. En el caso de que no se modifiquen las condiciones de desarrollo de la actividad de hostelería conforme a lo establecido en el apartado 1, sólo se podrán celebrar en los establecimientos de hostelería aquellas actuaciones en directo de pequeño formato que expresamente se hayan autorizado por el Ayuntamiento como actividad de carácter extraordinario, en los términos previstos en su normativa reglamentaria.

**El procedimiento para conceder las autorizaciones de carácter extraordinario continúa rigiéndose por la normativa vigente, concretamente por el Decreto 195/2007, de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.**

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, de conformidad con el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con motivo de la pluralidad de destinatarios.

Écija, 30 de Noviembre de 2.018

EL ALCALDE

P.D. El Tte. de Alcalde Delegado del  
Área de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad  
(Resolución nº 2017/1156, de fecha 17/04/2017)  
(B.O.P. nº 112, de fecha 18/05/2017)



Fdo: Sergio Gómez Ramos